



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060043807

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** del Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018, se omite por error involuntario autorizar los conceptos de otros cobros periódicos para el año 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** del Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Certificados de Estudio (Copias adicionales)	Todos los grados	\$ 5.000
Constancia de Estudio	Jardín y Transición	\$ 8.000
Salida Escolar	Jardín y Transición	\$ 15.000

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: **ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Certificados de Estudio (Copias adicionales)	Todos los grados	\$ 5.000
Constancia de Estudio	Jardín y Transición	\$ 8.000
Salida Escolar	Jardín y Transición	\$ 15.000

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, ubicado en la carrera 6 N° 2 - 55 del Municipio de **PUERTO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

BERRÍO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A	03-04-19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vc R D G	3/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jm m v	04-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Teresita Ag	04-04-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.